



## **Resolución Jefatural**

### **N° 228-2021-ATU/GG-OA**

Lima, 12 de noviembre de 2021

#### **VISTOS:**

El Memorándum N° 045-2020-ATU/GG-UFCII, emitido por la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional; los Informes N° D-000368-2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-000983-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000316-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D-001435-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, con fecha 21 de enero de 2020, mediante Memorando N° 003-2020-ATU/GG-UFCII, la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional, solicitó a la Gerencia General la adquisición de equipos de edición de fotografía, videos, materiales gráficos, complementos e insumos para construir y fortalecer la imagen de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.;

Que, con fecha 05 de febrero de 2020, se emitió la Orden de Compra N° 000014-2020 a favor de la empresa MELNIC S.A.C., notificada el 06 de febrero de 2020, por concepto de la “Adquisición de equipo escritorio para edición de video”, por el monto de S/ 32,400 (Treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), por un plazo de quince (15) días calendario de recibida la orden de compra;

Que, con fecha 22 de febrero de 2021, la empresa MELNIC S.A.C., remite la Solicitud de Pago N° 00001-2021, a través de la cual solicita el pago del servicio prestado a través de la Orden de Compra N° 000014-2020. Asimismo, mediante Memorando N° D-001191-2021-ATU/GG-OA-UA, de fecha 29 de setiembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Presupuesto la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 27,160.01 (Veintisiete mil ciento sesenta con 01/100 Soles);

Que, con fecha 30 de marzo de 2021, mediante Memorando N° D-000038-2021-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería comunica al jefe de la Unidad de Abastecimiento sobre el Devengado registrado en el SIAF 278-2020 a ser rebajado por motivo de extorno en la fase girado y generado por la inactividad del CCI N°002194400259346501491 BCP comunicado por el proveedor MELNIC SAC al momento de la contratación; asimismo, refiere: *“Mediante Memorándum N°56-2021-ATU/GG-OA-UT e email institucional, la Unidad de Tesorería remite la devolución de la documentación sustentataria a la Unidad de Abastecimiento respecto al importe no pagado de S/*

27,160.01 del proveedor MELNIC SAC por el giro pagado el 28/12/2020 y extornado el 29/12/2020 para que procedan al reconocimiento de deuda.” [SIC].

Que, con fecha 31 de mayo de 2021, mediante el Informe N° D-000368-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita y sustenta el reconocimiento de crédito no devengado de la Orden de Compra N° 0014-2020 por la “Adquisición de equipo escritorio para edición de video”, manifestando, entre otros: *“En ese orden de ideas, habiendo el contratista cumplido con la prestación correspondiente, la Entidad tiene una obligación de pago ascendente a S/ 32,400.00 (Treinta y dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), en virtud a la factura N° E001-21, sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Tesorería a través del Memorandum N° D-000038-2021-ATU/GG-OA-UT, sólo queda pendiente el pago por S/ 27,160.01 (Veintisiete mil ciento sesenta con 00/100 Soles), la misma que debió ser honrado en el ejercicio presupuestal 2020, sin embargo, la misma no se realizó en dicho ejercicio presupuestal”*; asimismo, dicha Unidad precisó: *“En ese sentido, del análisis de lo solicitado, se colige que nuestra Entidad a la fecha mantiene un Nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente con la empresa MELNIC S.A.C. ascendente a la suma de S/ 27,160.01 (Veintisiete mil ciento sesenta con 00/100 Soles), por lo que es opinión de esta Unidad que, resulta procedente reconocer la obligación, la misma que debe ser asumida por la Entidad sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades que correspondan;*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D-000316-2021-ATU/GG-OAJ concluyó, entre otros:

*“Mediante Guía de Remisión N° EG01-15 de fecha 12 de marzo de 2020, MELNIC S.A.C realizó la entrega al almacén de la ATU, el equipo para la edición de fotografía, video, material gráfico, complementos e insumos para construir y fortalecer la imagen de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en cumplimiento a la Orden de Compra N° 000014-2020”.*

*En ese sentido, habiendo existido una prestación brindada por la mencionada empresa y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, corresponde realizar el pago del monto adeudado ascendente a S/ 27,160.01 (Veintisiete mil ciento sesenta con 00/100 Soles).*

Que, con fecha 05 de octubre de 2021, mediante Informe N° D-000983-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Memorando N° D-001435-2021-ATU/GG-OPP-UP emitido por la Unidad de Presupuesto a través del cual se aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1739 para *“Producir y gestionar la información para los medios de comunicación de las actividades y eventos a realizarse”*; por la suma ascendente a S/ 27 160.01 (Veintisiete mil ciento sesenta con 01/100 soles);

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa que: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año*

fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, en el numeral 36.4 del artículo 36 del Decreto citado en el párrafo precedente se advierte: “Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente”.

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 16 de la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 - “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01 se indica “El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (..) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento precisa: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.”, lo cual se ha cumplido, toda vez que, mediante Solicitud de Pago N° 00001-2021 de fecha 22 de febrero de 2021, el Contratista solicitó el reconocimiento de deuda de la Factura E001-21, por la suma ascendente a S/ 32 400.00 (Diecinueve mil doscientos cincuenta y uno con 32/100 soles);

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; sobre este extremo, se advierte que obra en el expediente la conformidad del servicio brindada por la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional a través del Memorándum N° 045-2020-ATU/GG-UFCII; así como, el Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento (Informe N° D-000368-2021-ATU/GG-OA-UA) e Informe legal (Informe N° D-000316-2021-ATU/GG-OAJ);

Que, respecto a la causal por la que no se abonó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, se advierte en los numerales 3.14 y 3.15 del Informe N° D-000368-2021-ATU/GG-OA-UA, que la Unidad de Abastecimiento da cuenta de las razones que imposibilitaron el pago correspondiente en su oportunidad, concluyendo en ese extremo: “En ese sentido, del análisis de lo solicitado por el contratista, y de acuerdo a lo informado por la Unidad de Tesorería a través del Memorándum N° D-000038-2021-ATU/GG-OA-UT, se colige que nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente con la empresa MELNIC S.A.C., ascendente a la suma de S/ 27,160.01 (Veintisiete mil ciento sesenta con 00/100 Soles), por lo que es opinión de esta Unidad que, resulta procedente reconocer la obligación.”;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que

la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa MELNIC S.A.C., por la suma de S/ 27 160.01 (Veintisiete mil ciento sesenta con 00/100 soles), para la “Adquisición de equipo escritorio para edición de video”;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa MELNIC S.A.C, por la “Adquisición de equipo escritorio para edición de video”, por la suma de S/ 27 160.01 (Veintisiete mil ciento sesenta con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa MELNIC S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**